



Bogotá, D. C., 07 de noviembre de 2018

Señor  
**CARLOS A. MAYORGA P.**

Bogotá D.C.

**Radicado:** 1-2018-59961.  
**Asunto:** Consulta sobre aclaración de linderos.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, mediante la cual la Alcaldía Local de Suba trasladó por competencia solicitud de concepto jurídico acerca del lindero con el predio vecino en el costado occidental del conjunto ubicado en la Carrera 188 No. 57- 54 Barrio Mirandela identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20365662, cedula catastral SBR5978 y con plano A-01 aprobado por la Curaduría No. 2 de Bogotá del 8 de noviembre de 2013 de la licencia LC13-2-1542. Así mismo, informa que el conjunto tiene derecho a un (1) metro del muro hacia el predio vecino y una altura para enrejar de un metro sesenta centímetros (1.60 cm); sin embargo, que los propietarios del predio vecino no aceptan o desconocen dicho lindero.

Al respecto vale señalar que la Secretaría Distrital de Planeación conforme al Decreto Distrital 016 de 2013 en el núcleo específico de sus atribuciones no tiene potestades para aclarar o rectificar linderos, así como tampoco tiene competencia para dirimir conflictos entre linderos, ni sobre la titularidad de derechos reales.

Sobre el particular, el artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* que dispone:

**“Artículo 2.2.6.1.2.3.3 Efectos de la licencia. (...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)”**

Una vez claro lo anterior, es importante señalar que las controversias relacionadas con linderos deberán ser dirimidas ante la jurisdicción ordinaria mediante el proceso declarativo especial sobre deslinde y amojonamiento, y no a través de los procedimientos

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

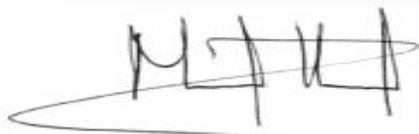
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

implementados en la Secretaría Distrital de Planeación; por lo tanto, no es competencia de esta Secretaría pronunciarse sobre las mismas.

Así las cosas, al referirse la consulta a una situación particular en el marco de espacios del dominio privado y afín a linderos, dicha situación deberá resolverse en el ámbito del derecho privado, lo cual en todo caso no puede ser decidido en el marco de la normativa urbanística distrital.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Cordial saludo,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Doris del Pilar Molina Romero – P.E. DACJ.